

INFORME DE OBSERVACIONES DEL INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD/NAFARROAKO BERDINTASUNERAKO INSTITUTUA RELATIVO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN DE GÉNERO E IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO AL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA XENOFOBIA

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

Normativa de aplicación: Artículo 47.2 de la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la Igualdad Social de las personas LGTBI+; Artículo 132.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el artículo 24 j) del Decreto Foral 260/2019, de 30 de octubre, por el que se aprueban los estatutos del organismo autónomo Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua.

Objeto del Informe: Realizar observaciones al informe de evaluación del impacto por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género al anteproyecto de Ley Foral de lucha contra el racismo y la xenofobia.

Centro emisor del informe de impacto: Departamento de Políticas Migratorias y Justicia.

Fecha de entrada: 20 de octubre de 2022.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA POR MOTIVO DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN DE GÉNERO E IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO.

El centro emisor del informe no hace mención directa a la pertinencia o no de la norma por motivo de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, aunque si considera que *“la Ley Foral de Lucha contra el Racismo y la Xenofobia tendrá un impacto positivo”*.

El INAI/NABI establece que la **pertinencia de la norma** por motivo de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, ya que, al tener como destinatarias a todas las personas, afectaría también a las personas LGTBI+. Comparte con el centro emisor del informe la consideración sobre el **impacto positivo** que la norma podría tener en la consecución de la igualdad social de las mismas, ya que como señala el informe, la norma introduce el concepto de discriminación interseccional, *“por lo que reconoce que las personas LGTBI+ de origen extranjero y/o racializadas pueden sufrir discriminación múltiple”*.

3. OBSERVACIONES.

Desde el INAI/NABI queremos hacer constar las siguientes observaciones en relación al informe de impacto facilitado por el centro emisor:

- No se tiene constancia de estudios disponibles que aporten datos concretos sobre la situación de las personas extranjeras y/o racializadas LGTBI+ en Navarra o en el Estado.
- Según se recoge en el “Informe sobre evolución de los delitos de odio en España” (Ministerio de Interior, 2021), el ámbito que mayor número de delitos registra en el año 2021 es el de “racismo/xenofobia”, habiendo aumentado con respecto al año 2020 un 31,75%, seguido del ámbito de “orientación sexual e identidad de género”, que aumenta un 68,23% en relación a 2020. En base a los datos anteriores, podemos suponer, que este aumento también habría incidido en la discriminación interseccional que sufren las personas extranjeras y/o racializadas, incrementando su frecuencia.

- Valoramos positivamente que en el informe de impacto enviado por la Dirección General de Políticas Migratorias, se incluya el estudio “Percepción de la discriminación por origen racial o étnico por parte de sus potenciales víctimas en 2020” del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica, en el que se señala que *“si bien en cuanto a los motivos de orientación sexual y de discapacidad, las diferencias no son tan acusadas, sí se observa un fenómeno de discriminación múltiple: quienes se han sentido discriminados/as por el origen racial, por su religión o su cultura, han sido a la vez, más discriminados/as por su orientación o identidad sexual, y por sufrir algún tipo de discapacidad”*.

El anteproyecto de ley foral lucha contra el racismo y la xenofobia, contiene varias disposiciones que pueden contribuir al cumplimiento del mandato de la Ley Foral 8/2017:

- En el Preámbulo de la norma, dentro del marco normativo estatal, se recoge la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. En ella se reconoce el derecho de toda persona a la igualdad de trato y no discriminación con independencia de, entre otros motivos, la orientación e identidad sexual, expresión de género.
- En el artículo 1 se recoge: *“se implementarán políticas públicas que promuevan la prevención, la protección y la reparación de la discriminación por origen étnico o racial prestando especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres y el respeto a la diversidad sexual y de género”*.
- En el artículo 2 se incluye el concepto de “discriminación interseccional”, concepto en el que cabe incluir la diversidad sexual y de género como uno de los motivos de discriminación.

4. RECOMENDACIONES.

El INAI/NABI considera que las medidas propuestas en el anteproyecto de Ley Foral hacen prever que la norma tenga un **impacto positivo por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual**, coincidiendo esta apreciación con la del centro emisor de la norma.

No obstante, como elementos de mejora:

- Se recomienda la realización de un diagnóstico sobre la situación de las personas LGTBI+ migrantes y/o racializadas en Navarra.
- Para ajustarse a los términos recogidos dentro de la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, de igualdad social LGTBI+, sustituir en el texto de la norma *“orientación e identidad sexual y expresión de género”* por *“orientación sexual, expresión sexual e identidad sexual o de género”*.

Pamplona, a 21 de octubre de 2022

Eva Istúriz García
Fecha:
2022.10.25
13:23:43
+02'00'

Eva Istúriz García
Directora Gerente del Instituto Navarro para la Igualdad
Nafarroako Berdintasunerako Institutua